

EXPEDIENTE: JDC/037/2024 Y SU ACUMULADO JDC/039/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA JOSÉ TREJO ROSALES Y OTRA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL QUINTANA ROO.

AUTO

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía quintanarroense, promovido por la ciudadana Nallely Guadalupe Gómez Villamonte a fin de impugnar el acuerdo IEQROO/CG/A-112/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registros de las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, presentada por la Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” en el contexto del Proceso Electoral local 2024; toda vez que, es facultad de la Magistrada Instructora ordenar las diligencias necesarias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, al advertirse que en el escrito de impugnación la actora solicita se le otorgue copia simple del expediente de registro de la candidatura de la fórmula encabezada por Sonia Nallely Betancourt Castro y Nancy Leisly Petul López, en su calidad de primera regidora propietaria y suplente, respectivamente, así como, que se le de vista del informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras en la presente causa:

ACUERDA

PRIMERO. En atención a que la actora solicita copia del expediente de registro de la fórmula encabezada por Sonia Nallely Betancourt Castro y Nancy Leisly Petul López, como primera regidora propietaria y suplente,

respectivamente, no ha lugar, acordar favorable su petición, toda vez que dicha documentación no obra en los archivos de este Tribunal, pues la misma se presenta ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, para el registro de las candidaturas.

SEGUNDO. Ahora bien, en lo relativo a que se le ponga a la vista el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, es de señalarse que al ser parte en el expediente en que se actúa, este se encuentra a su disposición, para consultarlo en el momento que lo considere conveniente; lo anterior, podrá realizarlo, previa identificación de su personalidad, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a través de si o de las personas acreditadas para tal efecto.

TERCERO. Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A de esta Ciudad, y por autorizados para tal efecto al licenciado Harley Sosa Guillén y la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora y a los demás interesados por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.